

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 8 de marzo de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 25 de marzo de 2021

BETARIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
RADICADO: 2015-00530-00

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva “APROBACIÓN” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO  
  
N° 049 DEL 6 DE ABRIL DE 2021  
  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA